



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Algodonera Avellaneda SA c/ Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva s/ medida cautelar autónoma”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que con posterioridad a la interposición de esta queja, el recurrente puso en conocimiento de esta Corte Suprema que, el 5 de agosto de 2024, el señor juez de primera instancia desestimó el pedido de prórroga y declaró abstracta la medida cautelar autónoma planteada por la actora, con costas en el orden causado, razón por la cual solicitó que de igual modo fuera declarada la presente queja.

Dado que tal decisión se encuentra firme -conforme resulta del sistema de gestión integral de expedientes judiciales Lex 100-, y que en ese contexto la medida cautelar aquí recurrida perdió toda eficacia y no puede ser aprovechada por la parte actora ni ocasionar perjuicios a su contraria, deviene insustancial que el Tribunal se expida en este recurso de hecho.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento de esta Corte en la queja en examen. Exímase al recurrente de integrar el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido con fecha 26 de abril de 2024. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General Impositiva)**, representada por los **Dres. Marcelo Ignacio Del Huerto Mántaras y Javier Aníbal Cerra**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Reconquista**.